

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

DEPARTAMENTO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

RECTORADO



CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO Y EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES INTERVINIENTES). -

1.- **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**, en adelante denominado simplemente "EL BANCO", con domicilio en la calle Ayacucho esq. Mercado No. 295 de la ciudad de La Paz, con NIT N° 1020557029 y con la Matrícula de Comercio N° 1020557029 legalmente representado en este CONVENIO por MARIA CRISTINA ROCA ANTELO y JOSE ERNESTO PEÑA ARTEAGA en sus condiciones de VICEPRESIDENTE DE BANCA PYME y GERENTE REGIONAL ORIENTE según consta en los Poderes No 43/2019 de fecha 23 DE ENERO DE 2019 y 28/2019 de fecha 16 DE ENERO DE 2019, respectivamente, ambos otorgados por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 107, a cargo de la Dar. Mónica Haydee Villavicencio Sanjinés respectivamente, ambos del Distrito Judicial de La Paz.

2.- **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENE MORENO:** Legalmente representado por el Dr. REINERIO VARGAS BANEGRAS, con C.I. N°. 3210350 S.C., en virtud a Resolución de la C.E.U. N° 121/2025, de fecha 04 de agosto de 2025 y Acta de Posesión de Autoridades Electas de la U.A.G.R.M. gestión 2025-2029 de fecha 04 de agosto de 2025. En lo sucesivo denominado simplemente "UNIVERSIDAD", con domicilio en Uv. 13, 2do. Anillo Edificio Rectorado de la ciudad de Santa Cruz, con NIT No. 1028037020.

CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO).- LA UNIVERSIDAD y el BANCO convienen qué, este último brindara los servicios de:

1. Pago de sueldos y salarios a los funcionarios de LA UNIVERSIDAD.
2. Servicio de pago de servicios básicos de LA UNIVERSIDAD.
3. Servicio de transacciones del UNIVERSIDAD, con los recursos que a dicho efecto proveerá oportunamente el UNIVERSIDAD al BANCO de acuerdo con los términos contenidos en este convenio.
4. Servicio de cobranzas en línea
5. Servicio de Recojo de Dinero
6. Instalación de Cajeros Automáticos (ATM)
7. Pasantías
8. Talleres de Atrévete a Emprender.

El presente convenio contempla la posibilidad de implementar uno o más servicios de manera progresiva o total, según negociación entre EL BANCO y LA UNIVERSIDAD incluyendo la posibilidad de una agencia dentro de los predios universitarios. La implementación progresiva no significa una renegociación de este convenio y la misma podrá solicitarse por carta o por otro medio electrónico.

SECCIÓN I: TRANSACCIONES DE LA UNIVERSIDAD. -

CLÁUSULA TERCERA (SERVICIO DE TRANSACCIONES DE LA UNIVERSIDAD). - El BANCO procesará las transacciones de La UNIVERSIDAD, de acuerdo con las siguientes especificaciones, condiciones especiales, procedimiento y condiciones:

3.1.1. El servicio será prestado de lunes a domingo en los horarios bancarios habituales y a través de la red de oficinas del Banco habilitadas para el efecto.

3.1.2. **LA UNIVERSIDAD** proporcionará los recursos destinados a las transacciones y

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

DEPARTAMENTO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

RECTORADO



transferencias a ser efectuadas conforme lo previsto en el presente convenio mediante traspaso a la siguiente cuenta Bancaria:

No. Cuenta: 10000035013113 - CTA CTE M/N
Banco: Banco Unión S.A.
Beneficiario: Banco Mercantil Santa Cruz S.A.
NIT: 1020557029

Siendo LA UNIVERSIDAD la única responsable respecto a la provisión de los fondos suficientes para atender las transacciones y transferencias solicitadas, siendo responsable también sobre el origen de los fondos y la cualquier otra gestión relacionada a la provisión de fondos.

3.1.3 Para el cumplimiento de las transacciones y transferencias a ser efectuadas por cuenta de LA UNIVERSIDAD, éste remitirá una planilla correspondiente a las transacciones requeridas contenido todos los datos necesarios para proceder a las transferencias. El abono será por el monto específicamente instruido por LA UNIVERSIDAD. Todos los descuentos que correspondan son de entera cuenta y responsabilidad de LA UNIVERSIDAD. EL BANCO no intervendrá en la elaboración, modificación o actualización de las planillas, siendo responsabilidad de LA UNIVERSIDAD, proceder a elaborar la información y/o planillas de acuerdo con sus normas y efectuando sus controles necesarios.

La planilla de transacciones deberá ser remitida al BANCO mediante medio magnético o los medios que se habiliten posteriormente y de acuerdo con el formato y plantilla habilitado para tal efecto. La información proporcionada a través del señalado medio como el correspondiente respaldo de transferencia de dinero, de acuerdo al formato proporcionado por el BANCO, tiene el valor de instrucción expresa e irrevocable de LA UNIVERSIDAD al BANCO.

En cualquiera de los casos y cualquiera sea el medio utilizado, se acuerda que los archivos o información que no corresponda al formato proporcionado por el BANCO no serán aceptados, sin responsabilidad para el BANCO.

3.1.4. LA UNIVERSIDAD es responsable de la exactitud de la información remitida. Cualquier error en la información proporcionado será responsabilidad de LA UNIVERSIDAD debiendo cualquier afectado dirigirse a LA UNIVERSIDAD para efectuar el reclamo correspondiente. En caso de que el error produzca un pago indebido, LA UNIVERSIDAD será responsable de efectuar las gestiones judiciales o extrajudiciales que correspondan para la recuperación del dinero. En el supuesto que el error sea atribuible al BANCO, éste responderá ante LA UNIVERSIDAD por el error quedando obligada LA UNIVERSIDAD a proporcionar los datos y documentos necesarios para la recuperación del dinero.

LA UNIVERSIDAD, también será responsable respecto a la idoneidad de los beneficiarios en cuanto a la integridad de su información y a las políticas de prevención establecidas por EL BANCO.

3.1.5. Los pagos serán efectuados mediante abono a las cuentas de ahorro de los beneficiarios de LA UNIVERSIDAD contemplados en el listado o detalle que será proporcionado por LA UNIVERSIDAD al BANCO.

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

DEPARTAMENTO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

RECTORADO



Queda expresamente establecido que el BANCO no efectuará transacciones, totales o parciales, mediante cheques de gerencia, pago en efectivo por ventanilla, o cualquier otra forma, siendo la única forma autorizada, el abono a las cuentas que LA UNIVERSIDAD defina y mantenga vigente en el BANCO.

LA UNIVERSIDAD indicará la fecha en que debe procesarse la transacción, debiendo previamente haber proporcionado los recursos dinerarios y el o los listados respectivos, a su entera responsabilidad.

3.1.6. El BANCO está facultado por LA UNIVERSIDAD para pedir los documentos e información que considere necesarios para acreditar la identidad de los dependientes de LA UNIVERSIDAD. En este sentido, el BANCO podrá negarse a facturar el pago a los dependientes que no hubieren cumplido con los requisitos exigidos por el BANCO a aquellos cuya documentación no sea satisfactoria, a criterio y evaluación del BANCO. En estos casos, el BANCO informará por cualquier medio a LA UNIVERSIDAD de las causas del rechazo del pago y remitirá al funcionario cuestionado para que sean atendido directamente por LA UNIVERSIDAD.

3.1.7. El BANCO a solicitud de LA UNIVERSIDAD elaborará el correspondiente reporte de la planilla pagada.

3.1.8. Será de cargo de LA UNIVERSIDAD, la obligación de hacer conocer a sus beneficiarios el servicio prestado en ejecución del presente convenio y las formalidades necesarias para que el BANCO pueda proceder a los pagos.

3.1.9. El BANCO sólo abonará aquellos beneficiarios del listado proporcionado por LA UNIVERSIDAD y a las cuentas indicadas por éste que se encuentren vigentes. El o los beneficiarios de LA UNIVERSIDAD no podrán aducir ante el BANCO ningún reclamo u observación al respecto, debiendo presentar su reclamo ante la autoridad judicial pertinente.

3.1.10 LA UNIVERSIDAD se obliga a no firmar o convenir el servicio mencionado en el presente documento con ninguna otra entidad financiera bancaria autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, por lo que el BANCO será el único y exclusivo en brindar el servicio acordado.

SECCIÓN II: COBRANZAS EN LÍNEA. -

CLÁUSULA CUARTA (SERVICIO DE COBRANZAS EN LÍNEA).– El BANCO prestará el Servicio de Cobranza por diferentes canales de cobro como ser Caja, Banca Móvil y QR de distintos servicios que ofrece LA UNIVERSIDAD a sus alumnos y usuarios. El Servicio de Cobranza en Caja consiste en atender los pagos que los usuarios de la UNIVERSIDAD quieran realizar por sus obligaciones de los servicios anteriormente mencionados, en todas las oficinas del BANCO dispuestas para esta labor. El Servicio de Cobranza mediante Banca Móvil consiste en debitar, con cargo a las cuentas de los usuarios aperturadas en el BANCO, los pagos por los servicios a los que éstos se suscriban y para los cuales realicen sus operaciones de pago por este canal, que el BANCO tiene habilitado para sus clientes, cuando así lo deseen. El Servicio de QR consiste en habilitar códigos QR interoperables para que los usuarios puedan realizar el pago de los servicios prestados por LA UNIVERSIDAD, a través de cualquier billetera móvil o aplicación financiera autorizada. El BANCO procesará estos pagos en línea, acreditando los recursos recaudados en la cuenta definida por LA UNIVERSIDAD y poniendo a

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

DEPARTAMENTO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES
RECTORADO



disposición de LA UNIVERSIDAD la información de las transacciones realizadas, según los reportes y periodicidad acordados.

Por su parte, LA UNIVERSIDAD, ofrece a sus usuarios la opción de pagar los servicios prestados por intermedio del BANCO, siendo el alcance del servicio:

- 1) Establecer y acordar la forma y condiciones de la prestación del servicio de abono de los fondos debitados de las cuentas de los usuarios de LA UNIVERSIDAD, mediante los servicios de Banca Móvil y QR para que dichos fondos sean traspasados a la cuenta de LA UNIVERSIDAD, como pago de los servicios que son provistos por ésta a favor de los respectivos usuarios.
- 2) Establecer y acordar la forma y condiciones de la prestación del servicio de cobro de las obligaciones de los usuarios de LA UNIVERSIDAD, mediante el servicio por caja, sujeto a las condiciones que se estipulan.

4.1.1. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO Y CONDICIONES MEDIANTE BANCA MÓVIL Y QR

El BANCO, previa subscripción y posterior ejecución de la operación de pago por parte de dicho titular o titulares, con sus claves correspondientes y/o uso de tarjeta de débito si fuera necesario, a través de los servicios de Banca Móvil, que el BANCO brinda a sus clientes y que ha o han solicitado le habiliten, procederá al débito y posterior traspaso de dichos fondos, a las siguientes cuentas en el BANCO UNION; y le prestará sus servicios de acuerdo con las siguientes especificaciones, procedimiento y condiciones:

Nº	NRO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
1	10000034612049	U.A.G.R.M. - CUENTA UNICA UNIVERSITARIA - CUU
2	10000002233562	U.A.G.R.M. RECURSOS PROPIOS
3	10000002233554	U.A.G.R.M. MATRICULA UNIVERSITARIA
4	10000002233132	U.A.G.R.M. RECURSOS PROPIOS
5	10000006878372	UAGRM - FACULTAD INTEGRAL DEL CHACO
6	10000006025197	UAGRM - FACULTAD INTEGRAL DEL NORTE - FINOR
7	10000002230906	UAGRM FACULTAD DE AUDITORIA FINANCIERA
8	10000002232902	U.A.G.R.M. FAC. CIENCIAS DE HABITAT DISEÑO ARTE
9	10000002232887	U.A.G.R.M. FAC.DE HUMANIDADES
10	10000002232895	U.A.G.R.M. FAC.DE CIENCIAS DE LA SALUD
11	10000002232796	U.A.G.R.M. FAC.DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICA
12	10000002230914	U.A.G.R.M. FAC.CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERA
13	10000002232829	U.A.G.R.M. FAC.DE VETERINARIA Y ZOOTECNIA
14	10000002230873	U.A.G.R.M. REMANSO
15	10000002230857	U.A.G.R.M. HOSPITAL PARA ANIMALES
16	10000002230849	U.A.G.R.M. CMGB CENTRO DE MEJORAMIENTO GENETICO
17	10000002232811	U.A.G.R.M. FAC.DE CIENCIAS AGRICOLAS
18	10000002230774	U.A.G.R.M. MUSEO DE HISTORIA NATURAL NOEL KEMPFF M.
19	10000001184443	U.A.G.R.M. INSTITUTO DE INVESTIGACION AGRICOLA EL VALLECITO
20	10000002232746	U.A.G.R.M. FAC.DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA
21	10000002230881	U.A.G.R.M. C.I.D.T.A.
22	10000002232944	U.A.G.R.M. FAC. POLITECNICA
23	10000010660385	U.A.G.R.M. - FACULTAD INTEGRAL DE ICHILO
24	10000017874872	U.A.G.R.M. - FACULTAD INTEGRAL CHIQUITANA
25	10000010337869	U.A.G.R.M. - FAC. DE CS. FARMACEUTICAS Y BIOQUIMICAS
26	10000010263410	U.A.G.R.M. - FAC. ING. EN CS. DE LA COMPUTACION Y TELECOMUNICACIÓN
27	10000048200418	U.A.G.R.M. FAC. INTEGRAL DE LOS VALLES CRUCEÑOS
28	10000042053863	U.A.G.R.M.-FACULTAD INTEGRAL NORESTE

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

DEPARTAMENTO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

RECTORADO



El Servicio será prestado los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, a través de los canales electrónicos habilitados por el BANCO para tal efecto.

- 1) LA UNIVERSIDAD deberá solicitar al usuario o al apoderado de éste que cuente con las facultades suficientes para el manejo de sus cuentas y que haya sido debidamente acreditado ante el BANCO, o se suscriba mediante los servicios de Banca Móvil, del BANCO con las claves que éste le haya otorgado.
- 2) Para las cobranzas mediante Banca Móvil y/o QR, LA UNIVERSIDAD queda obligada ante el BANCO a: **a)** Proveer los servicios Web necesarios al BANCO para el acceso a sus servidores con el fin de obtener la información correspondiente para el débito de las cuentas de los usuarios por los servicios prestados; **b)** Tener los servidores disponibles en las horas de atención del BANCO; **c)** Cuadrar la información de pagos recibidos con los abonos realizados por el BANCO al fin del día; **d)** Informar al BANCO si existiese algún descuadre, después de hecho lo indicado en el punto "c" al día siguiente hábil; **e)** Mantener la cuenta bancaria destinada para el traspaso en estado activa, no siendo responsabilidad del BANCO si la misma sufriera alguna modificación en su estado (cierre, bloqueo por orden judicial o clausura etc.)
- 3) Será de cargo de LA UNIVERSIDAD, la obligación de hacer conocer a sus usuarios el servicio prestado en ejecución del presente convenio y las formalidades necesarias al respecto. El BANCO dentro de su labor de promoción y propaganda, bajo su propio cargo y sin asumir responsabilidad, puede dar a conocer públicamente que presta estos servicios en la forma que crea más apropiada.)

4.1.2. Especificaciones del servicio y condiciones mediante Cajas.

El BANCO, durante los lunes a sábado y en los horarios en que se encuentra abierto para la atención del público y/o UNIVERSIDAD queda obligado a:

- 1) Atender a los usuarios de LA UNIVERSIDAD que lo soliciten o pidan, mediante los cajeros que hubiera asignado, para la prestación del servicio y haciendo uso de la interconexión establecida entre ambas entidades, el pago de los servicios prestados por ésta, recibiendo el correspondiente importe y abonándolo a la cuentas de la UNIVERSIDAD detalladas previamente y entregando el comprobante de pago correspondiente.
- 2) Los cajeros encargados por el BANCO para la prestación del servicio deben atender a los usuarios de LA UNIVERSIDAD, con atención y cordialidad al realizar su labor, respondiendo las preguntas pertinentes que le sean formuladas.
- 3) LA UNIVERSIDAD queda obligada ante el BANCO: **a)** Proveer los servicios Web necesarios a EL BANCO para el acceso a sus servidores con el fin de obtener la información correspondiente para el débito de las cuentas de los usuarios por los servicios prestados; **b)** Tener los servidores disponibles en las horas de atención del BANCO, **c)** Cuadrar la información de pagos recibidos con los abonos realizados por el BANCO al fin del día; **d)** Informar al BANCO si existiese algún descuadre, después de hecho lo indicado en el punto "c" al día siguiente hábil.
- 4) Será de cargo de LA UNIVERSIDAD, la obligación de hacer conocer a sus usuarios el servicio prestado en ejecución del presente CONVENIO y las formalidades necesarias al respecto. El BANCO dentro de su labor de promoción y propaganda, bajo su propio cargo y responsabilidad puede dar a conocer públicamente que



presta estos servicios en la forma que crea más apropiada.

- 5) El BANCO, no tiene participación ni responsabilidad alguna en la relación entre LA UNIVERSIDAD y los usuarios. En este sentido todas las obligaciones derivadas o emergentes de dicha relación o vínculo, incluido los aspectos tributarios, de garantía u otros que correspondan a la relación entre LA UNIVERSIDAD y sus dependientes, así como cualquier otras condiciones propias y particulares de esa relación, es de responsabilidad de las partes señaladas, no teniendo el BANCO relación ni obligación alguna sobre dichos aspectos.
- 6) El BANCO asimismo no asume ninguna obligación de atender reclamos de los usuarios por el importe de lo cobrado o a consecuencia de esto, lo cual queda a cargo y responsabilidad del UNIVERSIDAD.

4.2. Personas que atenderán a los usuarios. Para la ejecución de este CONVENIO, el BANCO está facultado y autorizado por el UNIVERSIDAD para contratar personas naturales o jurídicas que presten servicios de caja, Banca Móvil y QR, de transporte de valores o cualquier otro, cuya labor sea necesaria para la buena ejecución de este CONVENIO, quienes no tendrán ninguna vinculación con el UNIVERSIDAD. El costo que signifique la contratación de dichas personas será de cuenta y cargo del BANCO.

El UNIVERSIDAD, por cuenta de ésta y bajo su responsabilidad, asimismo se compromete a proporcionar al BANCO, por intermedio de las personas encargadas de la ejecución del servicio, toda la información y medios que sean requeridos para la buena ejecución del servicio.

SECCIÓN III: RECOJO DE DINERO. -

CLÁUSULA QUINTA (SERVICIO DE RECOJO DE DINERO). - EL BANCO presta al UNIVERSIDAD los siguientes servicios:

- 1) Recuento de Material Monetario y Valores en las oficinas y/o instalaciones del UNIVERSIDAD. Fraccionamiento y entrega de Material Monetario.
- 2) Depósito de Material Monetario y Valores.

A este efecto, las partes acuerdan que forman parte integrante única y exclusivamente para este servicio los documento los siguientes anexos:

Anexo 1 - Carta de Aceptación de Términos del Servicio

Anexo 2 - Manual Operativo UNIVERSIDADS Indirectos

Anexo 3 - Boleta de Depósito

Anexo 4 - Definiciones y Términos

5.1 SUBCONTRATACION. -

La UNIVERSIDAD declara reconocer que, como emergencia de los servicios prestados por el BANCO y que son objeto del presente CONVENIO, EL BANCO deberá trasladar el material monetario a través de una **Empresa de Transporte de Valores** a requerimiento de LA UNIVERSIDAD con la que mantenga una relación comercial, por lo que los costos y cargos del mencionado transporte, así como otros aspectos relacionados con seguros y procedimientos y operativas para la prestación de los servicios de transporte, serán exclusiva responsabilidad del BANCO y se regirán de acuerdo a los



términos y condiciones establecidas en el "CONVENIO Global de Servicios" firmado entre EL BANCO y la correspondiente Empresa de Transportes de Valores.

5.2 CONDICIONES, ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE RECOJO DE DINERO

- 1) EL UNIVERSIDAD declara expresamente conocer y aceptar el contenido de todos y cada uno de los anexos descritos en el punto 4.3 de este CONVENIO por lo que se compromete a suscribir un documento de "Aceptación de Términos del Servicio." (anexo 1).
- 2) EL UNIVERSIDAD, se compromete en otorgar un espacio físico o recinto para la ejecución del servicio, el mismo que será evaluado previamente por el área de seguridad del BANCO para la realización del servicio. En caso de que dicho espacio físico no reúna las condiciones mínimas de seguridad requeridas, LA UNIVERSIDAD deberá proporcionar un ambiente adecuado al efecto o en su caso deberá adecuar el mismo conforme los mencionados requerimientos de seguridad.
- 3) LA UNIVERSIDAD se compromete a entregar el efectivo de acuerdo a la modalidad de entrega de material monetario, especificado en la cláusula Octava del presente CONVENIO.

5.3 REMUNERACIÓN

EL BANCO no recibirá remuneración alguna libremente convenida entre LAS PARTES intervinientes para el servicio de Recuento de Material Monetario en instalaciones de LA UNIVERSIDAD y Depósito en cuentas de LA UNIVERSIDAD, servicio de Fraccionamiento de Material Monetario.

5.4 MODALIDAD Y OPERATIVA

Las partes acuerdan de manera expresa que la modalidad operativa para la prestación de los servicios contratados a través del presente documento será la modalidad "DICE CONTENER" conforme a la siguiente operativa:

1. ENTREGA DE MATERIAL MONETARIO:

• MATERIAL MONETARIO PLANCHADO

El efectivo será preparado por LA UNIVERSIDAD bajo las siguientes características:

1. Separado en fajos de 100 piezas de un mismo corte y moneda.
2. Ordenado horizontalmente de un solo lado, ajustado con liga o cintillo.

• MATERIAL MONETARIO LOMEADO

El efectivo es preparado por LA UNIVERSIDAD bajo las siguientes características:

1. Separado lomos de 10 piezas del mismo corte y moneda.
2. El efectivo se encuentra doblado (lomo) y ajustado con ligas

Previo al servicio, LA UNIVERSIDAD efectuará el recuento del mismo, una vez concluido, será el responsable de cerrar la Bolsa Precintada o Autosellante conteniendo la remesa recontada; llenará la respectiva Boleta de Depósito con los datos correspondientes a los precintos y el número de bolsas. LA UNIVERSIDAD deberá firmar la Boleta de Depósito como constancia de lo embolsado y la ejecución del servicio.

Toda vez que LA UNIVERSIDAD ha sido quien ha preparado los fajos de material monetario y ha recontado el mismo, asume de manera exclusiva la responsabilidad por la integridad de la información contenida en la Boleta de Depósito la cual es firmada por LA UNIVERSIDAD en señal de constancia. En ese entendido, la responsabilidad de la Empresa de Transporte

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

DEPARTAMENTO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES
RECTORADO



de Valores y consiguientemente la responsabilidad del BANCO como subcontratante de dicha empresa, se limita al transporte de la remesa.

2. HORARIOS

Los horarios para brindar los servicios de recuento y fraccionamiento serán establecidos de acuerdo entre las Partes a través del Formulario de Solicitud de Servicios completado y firmado por LA UNIVERSIDAD, la cual formará parte integrante e indivisible del presente CONVENIO.

Los depósitos en las cuentas de LA UNIVERSIDAD serán efectuados en los horarios y días atención al público por parte del BANCO.

3. OBLIGACIONES DEL UNIVERSIDAD

De manera enunciativa y no limitativa, mientras dure el vínculo del presente convenio, el UNIVERSIDAD se obliga a realizar lo siguiente:

- 1) Detallar en el Formulario de Solicitud de Servicios el personal de LA UNIVERSIDAD encargado de la entrega del material monetario e informar al BANCO en forma escrita, sobre cualquier modificación del personal encargado de dicha entrega de material monetario y del recuento de este, lugar y horario para la correcta realización del servicio contratado, así también como el personal para la recepción si se diera el caso.
- 2) Responsabilizarse por el origen y destino del dinero que será sometido a los procesos de recuento y transporte de material monetario.
- 3) Responsabilizarse por la idoneidad y la fidelidad del personal a su cargo destinado para efectuar el manejo del material monetario y valores.
- 4) Deslindar de responsabilidad al BANCO, en caso de errores, malos manejos o cualquier circunstancia que sea atribuible al personal a su cargo y que implique pérdida o disminución de los dineros de las remesas objeto de este CONVENIO.
- 5) Deslindar al BANCO por la falta de cumplimientos de procedimientos para la ejecución de servicio según anexos 2 y 3.
- 6) Firmar la correspondiente Boleta de Depósito (anexo 3) y demás documentos necesarios para la operativa, conforme lo previsto en el presente CONVENIO y anexos.
- 7) Efectuar el correcto y completo llenado de los formularios requeridos por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) dependientes de la ASFI.
- 8) Asumir la responsabilidad por la suscripción de los documentos operativos señalados en los apartados anteriores, por parte de su personal responsable.

5.5 OBLIGACIONES DEL BANCO

El BANCO, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar el recuento de Material Monetario y Valores de acuerdo con la modalidad establecida en el numeral 3.1.4. y de acuerdo con la forma y condiciones establecidas en el presente CONVENIO.
2. Fraccionamiento del material monetario conforme lo solicitado por el UNIVERSIDAD
3. Realizar todas las gestiones inherentes al recojo y/o entrega del material monetario, asumiendo toda la responsabilidad por dichas gestiones.



4. Otorgar todas las garantías necesarias y condiciones indispensables para la correcta ejecución del servicio contratado.
5. Poner a disposición de la UNIVERSIDAD la información necesaria para que realice su trabajo en forma adecuada.
6. Responsabilizarse por las coberturas respectivas a través de la contratación de seguros correspondientes por las Empresas de Transportes de Valores.
7. Responsabilizarse por la integridad de los montos recontados, recogidos y/o entregados, conforme la modalidad de recuento correspondiente.

5.6 RESPONSABILIDAD DEL BANCO POR SUBCONTRATACIONES

En virtud al CONVENIO de servicios suscrito entre EL BANCO y las Empresas de Transporte de Valores conforme lo estipulado en el numeral **5.1** de este CONVENIO, el BANCO se compromete a efectuar todas las fiscalizaciones, supervisiones y revisiones de la ejecución y realización del servicio de transporte realizado por las Empresas de Transporte de Valores.

5.7 SUPERVISIÓN

La UNIVERSIDAD informará permanentemente sobre el desarrollo y avance del servicio y cumplirá efectivamente cualquier requerimiento de información que el BANCO solicite para la efectiva ejecución del presente CONVENIO.

SECCIÓN IV: INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS. -

CLAUSULA SEXTA (INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS). - El BANCO prestará al UNIVERSIDAD un servicio de provisión de 3 Cajero Automático para su utilización por parte de la comunidad universitaria, funcionarios, proveedores y otros terceros relacionados a dichos UNIVERSIDAD (denominado en conjunto, "los usuarios"). El Cajero Automático es una máquina expendedora cuya utilización permite realizar, el retiro de dinero, pagos, depósitos, consultas y otras transacciones de cobranzas y pagos de distintos servicios públicos, privados y pago de tributos fiscales (denominado en conjunto, "los servicios") mediante el uso de tarjetas de débito o tarjetas de crédito. instalados específicamente en:

1. El Campus Universitario
2. Área de módulos
3. Edificio de Rectorado.
4. Otros cajeros adicionales a requerimientos y en coordinación y aceptación entre partes.

6.1. (Especificaciones del servicio y condiciones), El BANCO, durante los días y horarios en que el Cajero Automático se encuentra disponible para la atención de los usuarios queda obligado a:

- 1) Atender a los usuarios del UNIVERSIDAD que lo soliciten o pidan, mediante el Cajero Automático que hubiera asignado para la prestación del servicio, el retiro de dinero en efectivo, pago servicios y productos habilitados, pago de préstamos y tarjetas de crédito, transferencias entre cuentas propias y a terceros, consultas de saldos y extractos de cuentas bancarias.
- 2) Atender las solicitudes de proceso de otras transacciones que se hayan acordado entre partes y que se pongan a disposición de los usuarios a través



del Cajero Automático como ser donaciones, consulta de tipos de cambio, cambios de PIN, pago de colegios y otros que se convengan o habiliten en el futuro.

- 3) El Cajero Automático instalado por el BANCO para la prestación del servicio, debe estar disponible ininterrumpidamente en los horarios de atención acordados para procesar las transacciones de los usuarios del UNIVERSIDAD, salvo cuando deban realizarse recargas de billetes para abastecimiento del cajero, mantenimientos de los equipos u otros trabajos necesarios para mejorar o mantener su desempeño los cuales serán previamente coordinados entre partes. Se aclara que el BANCO deberá instalar 3 Cajero Automático. Queda bajo la absoluta responsabilidad del BANCO, la calidad del cajero y equipos que se instalasen para estos servicios.
- 4) La atención del Cajero Automático será durante las veinticuatro (24) horas del día por los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
- 5) LA UNIVERSIDAD queda obligada ante el BANCO a: **a)** Proveer el espacio físico necesario para la colocación del Cajero Automático, **b)** Realizar el mantenimiento, limpieza y aseo del área donde se instale el Cajero Automático, **c)** Controlar los accesos al área de recarga del Cajero Automático, **d)** Proveer y mantener disponibles y en funcionamiento los puntos eléctricos con sistemas de alimentación ininterrumpida de energía eléctrica **e)** Designar ante el BANCO un responsable para coordinar los ingresos al inmueble del UNIVERSIDAD por motivo de recargas y recojo de dinero de la empresa de transporte de valores, mantenimientos de soporte técnico u otros requeridos por el BANCO, **f)** proporcionar información escrita relativa a cualquier hecho o evento que pudiese afectar el normal funcionamiento del cajero automático o que hubiere causado algún desperfecto o mal funcionamiento que estuviese bajo su conocimiento. Esta obligación se hace extensiva de igual manera EL BANCO hacia la UNIVERSIDAD. Será de cargo de la UNIVERSIDAD, la obligación de hacer conocer a sus usuarios el servicio prestado en ejecución del presente CONVENIO y las formalidades necesarias al respecto. El BANCO dentro de su labor de promoción y propaganda, bajo su propio cargo y responsabilidad puede dar a conocer públicamente que presta estos servicios en la forma que crea más apropiada.
- 6) LA UNIVERSIDAD, no tiene participación ni responsabilidad alguna en la relación entre EL BANCO y los usuarios del cajero automático. En este sentido, todas las obligaciones derivadas o emergentes de dicha relación o vínculo, incluido los aspectos tributarios, de garantía u otros que correspondan a la relación entre EL BANCO y sus usuarios, así como cualquier otras condiciones propias y particulares de esa relación, es de responsabilidad de las partes señaladas, no teniendo el UNIVERSIDAD relación ni obligación alguna sobre dichos aspectos.
- 7) El BANCO asimismo no asume ninguna obligación de atender reclamos de los usuarios por importes depositados a favor la UNIVERSIDAD mediante el Cajero Automático o a consecuencia de esto, lo cual queda a cargo y responsabilidad la UNIVERSIDAD.



-
- 8) La prestación de los servicios requeridos por la UNIVERSIDAD será efectuada por el BANCO en estricta sujeción al presente CONVENIO. Cualquier otra disposición complementaria a este CONVENIO, será coordinada previamente entre la UNIVERSIDAD y el BANCO.
 - 9) La provisión del servicio objeto del presente CONVENIO no significa cesión, alquiler, propiedad por parte del UNIVERSIDAD del Cajero Automático asignado ni de otros equipos necesarios provistos por el BANCO para la buena ejecución del mismo. Ni tampoco significa cesión, alquiler, propiedad por parte del BANCO del área facilitada para la instalación del cajero automático dentro de los predios del UNIVERSIDAD.

SECCIÓN V: PASANTÍAS. -

CLAUSULA OCTAVA (PASANTÍAS). - LA UNIVERSIDAD y el BANCO implementarán y regularán la realización de al menos veinte (20) prácticas profesionales de estudiantes de la UNIVERSIDAD en el BANCO, en las áreas que sean definidas de común acuerdo, bajo las siguientes condiciones establecidas:

8.1 (OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD) se compromete a:

- 1) Proporcionar al BANCO la información necesaria sobre los estudiantes candidatos a realizar prácticas profesionales, incluyendo sus currículums y perfiles académicos.
- 2) Nombrar a un responsable académico que será el enlace entre la UNIVERSIDAD y el BANCO para el seguimiento de las prácticas.
- 3) Velar por el cumplimiento de las normativas internas y externas aplicables a las prácticas profesionales.
- 4) Mantener la confidencialidad de la información proporcionada por el BANCO, salvo autorización expresa.

8.2 (OBLIGACIONES DE EL BANCO) se compromete a:

- 1) Facilitar a los estudiantes seleccionados la realización de prácticas profesionales en sus instalaciones, bajo la carga horaria y pago de transporte.
- 2) Definir las áreas o departamentos donde se desarrollarán las prácticas, así como las actividades específicas a realizar.
- 3) Nombrar a un responsable interno que supervisará y evaluará el desempeño de los estudiantes.
- 4) Deslindar cualquier responsabilidad civil o laboral respecto a los estudiantes en prácticas, conforme a la normativa vigente.

8.3 (OBLIGACIONES CONJUNTAS) ambas partes acuerdan:

- 1) Establecer, al inicio de cada práctica, los objetivos, metas y condiciones específicas de ejecución.
- 2) Realizar el seguimiento y evaluación conjunta del desempeño de los estudiantes.
- 3) Mantener una comunicación fluida entre los responsables designados por ambas partes.

8.4 (VIGENCIA DE CADA PASANTIA)

La UNIVERSIDAD en su momento comunicará al BANCO el tiempo que cada estudiante



racializará sus prácticas.

SECCIÓN VII: TALLERES DE ATRÉVETE A EMPRENDER. -

CLAUSULA NOVENA (TALLERES DE ATRÉVETE A EMPRENDER).- Considerando que el BANCO ejecuta sus proyectos cumpliendo la función social de contribuir al desarrollo integral del país, con principios éticos y transparencia, en la construcción de una sociedad solidaria con equidad social, sin discriminación, respetando los intereses de las partes

interesadas, las leyes, los derechos humanos y el entorno en el que vivimos, así como promueve el desarrollo de planes, programas, iniciativas y actividades de carácter económico, social y medio ambiental, y de otros programas que apoyen a eliminar la pobreza, la exclusión social y económica, por lo que las Partes convienen establecer mecanismos de cooperación para la organización y ejecución del Proyecto "Atrévete a Emprender" a realizarse en las fechas y lugar que ambas Partes acuerden en su momento, bajos las siguientes especificaciones.

9.1. (Compromisos de las Partes)

El Banco Mercantil Santa Cruz S.A. se compromete a:

- 1) Coordinar con LA UNIVERSIDAD, la fecha, lugar, hora y todos los aspectos pertinentes para el desarrollo de Taller Atrévete a Emprender dirigido para emprendedores y estudiantes que tienen una idea de negocio a realizarse en la UNIVERSIDAD.
- 2) Cubrir gastos respecto a publicidad, imagen, merchandising, refrigerio para los días del evento para la cantidad de inscritos según registros a través del formulario y certificados.
- 3) Realizar el seguimiento correspondiente para alcanzar la cantidad de emprendedores objetivo para este evento.
- 4) Designar a un expositor por parte del Banco para desarrollar el tema Gestión Administrativa y Financiera.
- 5) Establecer, diseñar, y aplicar el cronograma a desarrollarse los días del evento.

La UNIVERSIDAD se compromete a:

- 1) Proporcionar los recursos humanos, logísticos y de infraestructura para la implementación del taller durante los días a definir en su momento.
- 2) Realizar la respectiva difusión del taller a plantel estudiantes y docentes.
- 3) Administrar la parte académica y económica del programa, de acuerdo con los Reglamentos de la UNIVERSIDAD.
- 4) Realizar el seguimiento correspondiente para alcanzar la asistencia de cantidad de estudiantes objetivo para este evento.
- 5) Designar a dos expositores del plantel docente de la UNIVERSIDAD para desarrollar dos temas alternativos.

9.2. (Representantes institucionales) Con el objeto de coordinar, dirigir y supervisar las actividades previstas en el presente convenio, las partes designarán representantes y/o responsables institucionales.

9.3. (Uso de Marcas y Logos) A fin de promocionar el Programa motivo del presente

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

DEPARTAMENTO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES
RECTORADO



Convenio, el uso de marcas y logos del Atrévete a Emprender, del Banco Mercantil Santa Cruz y de la UNIVERSIDAD se realizará con la conformidad de las partes intervenientes a través de sus representantes institucionales.

SECCIÓN VIII: CLAUSULAS COMUNES APLICABLES PARA TODOS LOS SERVICIOS.-

CLÁUSULA DÉCIMA (DURACIÓN DEL CONVENIO).- La vigencia del presente convenio será de cuatro (4) años, la cual comenzará a computarse en un plazo máximo de noventa (90) días desde la firma del mismo y se entenderá prorrogado por periodos similares y sucesivos.

Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio en cualquier tiempo sin necesidad de invocar causa, bastando el sólo aviso escrito a la otra parte con al menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (LETRERO Y SEÑALIZACIONES): Será de obligación del BANCO la colocación por cuenta propia de un letrero en las oficinas instalaciones de LA UNIVERSIDAD con sus respectivas señalizaciones para la orientación de los usuarios que visiten las instalaciones de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PERSONAS QUE BRINDAN SERVICIOS ADICIONALES): Para la ejecución de este CONVENIO, el BANCO está facultado y autorizado por LA UNIVERSIDAD para contratar personas naturales o jurídicas que presten servicios de transporte de valores, de mantenimiento, de soporte técnico o cualquier otro, cuya labor sea necesaria para la buena ejecución de este convenio, quienes no tendrán ninguna vinculación civil o laboral con LA UNIVERSIDAD. El costo que signifique la contratación de dichas personas será de cuenta y cargo del BANCO.

LA UNIVERSIDAD, por cuenta de esta y bajo su responsabilidad, asimismo se compromete a proporcionar al BANCO por intermedio de las personas encargadas de la ejecución del servicio a proporcionarle toda la información y medios que sean requeridos para la buena ejecución del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO).- El BANCO, no es responsable de :

- 1) El BANCO no tiene participación ni responsabilidad alguna en la relación entre LA UNIVERSIDAD y los usuarios. En este sentido, todas las obligaciones derivadas o emergentes de dicha relación, incluido los aspectos tributarios, de garantía, reclamos u otros que correspondan a la relación entre LA UNIVERSIDAD y sus usuarios, así como cualquier otras condiciones propias y particulares de este vínculo o a consecuencia de ésta, es de responsabilidad de la parte señalada, no teniendo el BANCO relación, vínculo ni obligación alguna sobre dichos aspectos.
- 2) El BANCO asimismo no asume ninguna obligación de atender reclamos de los usuarios por el importe de lo cobrado o a consecuencia de esto, lo cual debe ser atendido por LA UNIVERSIDAD.
- 3) LA UNIVERSIDAD deja claramente establecido que el BANCO sólo proporciona un servicio de débito de fondos de las cuentas de los usuarios y consiguiente traspaso a las cuentas de LA UNIVERSIDAD, para el pago de los servicios que ésta presta a favor

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

DEPARTAMENTO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES
RECTORADO



de dichos usuarios, por lo que LA UNIVERSIDAD exonera al BANCO de cualquier responsabilidad respecto a la oportunidad y frecuencia de entrega de la documentación e información de cobros correspondientes, así como del contenido, veracidad y consistencia de las mismas, asumiendo la responsabilidad respecto a cualquier reclamo que cualquiera de los usuarios pudieran efectuar al BANCO, respecto al servicio objeto del presente CONVENIO.

- 4) EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por la insuficiencia de fondos que pudieran presentarse en las cuentas de los usuarios. Sin embargo, deberá comunicar de manera oportuna este extremo LA UNIVERSIDAD a efecto de que adopte los recaudos que vea convenientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (DE LA RETRIBUCIÓN Y PAGO): Se acuerda que el BANCO no recibirá retribución alguna por los servicios prestados objeto del presente convenio. Se acuerda igualmente que LA UNIVERSIDAD no recibirá retribución alguna por parte del BANCO por concepto de cesión del espacio donde el BANCO instalará su cajero automático.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD). El presente CONVENIO, no significa exclusividad en este servicio por parte de EL BANCO, pudiendo EL BANCO ofrecer y contratar bajo la misma modalidad del servicio objeto de este CONVENIO con cualquiera de sus UNIVERSIDAD u otras personas naturales o jurídicas. Sin embargo, LA UNIVERSIDAD sí otorga exclusividad al BANCO para que éste sea la única entidad autorizada por LA UNIVERSIDAD a prestar los servicios.

Toda la información documentación, estudios, datos y otros que se originen en la prestación de este servicio, serán manejados con la máxima reserva y confidencialidad, absteniéndose las partes de toda forma de utilización con terceros, divulgación pública o privada, por cualquier medio que fuera y no podrá entregarse a terceras personas, salvo orden de autoridad judicial o administrativa pertinente de acuerdo con la normativa vigente al respecto. Estas obligaciones subsistirán aún después de concluido el plazo del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (COMUNICACIONES Y DOMICILIOS). Tanto EL BANCO como LA UNIVERSIDAD acuerdan atribuir pleno valor legal al contenido de sus comunicaciones escritas, las que también pueden ser objetadas, pedir aclaraciones, complementaciones, más información y cuanto crean pertinente o conveniente. A estos efectos, las partes declaran sus domicilios, a efectos de comunicaciones y demás notificaciones judiciales y extrajudiciales que deriven del presente CONVENIO, los señalados en el encabezamiento del presente.

Cualquier modificación de estos domicilios durante la vigencia del CONVENIO, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, sin que el cambio vincule a esta última hasta pasado tres (3) días hábiles de la recepción de la referida comunicación, en caso de incumplimiento, toda notificación, aviso o comunicación será hecha válidamente por las partes en el domicilio señalado en este CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CONCILIACIÓN DE LAS DISCREPANCIAS). En caso de discrepancias sobre la aplicación e interpretación de las cláusulas del presente convenio o cuestiones que se susciten, las partes acuerdan resolver las mismas mediante conciliación, en cuyo caso y de acuerdo con la naturaleza del problema, la

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

DEPARTAMENTO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES
RECTORADO



discrepancia será analizada a nivel de profesionales, peritos habilitados de la misma especialidad o personas entendidas, designados por ambas partes, uno por cada parte, quienes deberán reunirse para dicho objeto. Estos elevarán sus informes y recomendaciones a los representantes legales de las partes, quienes resolverán, en definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (PERSONAS QUE ATENDERÁN LAS (CONSULTAS, COMUNICACIONES O RECLAMOS DE LAS PARTES).

De parte del BANCO, quienes celebran y firman este convenio María Olivia Vaca Díez. De parte de LA UNIVERSIDAD la misma dará a conocer el personal que atenderá las consultas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES).- El presente Convenio podrá ser ampliado, modificado o complementado previo acuerdo de Partes y efectuada la Adenda correspondiente al mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA (RESCISION UNILATERAL Y RESOLUCIÓN).

Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente CONVENIO con la condición de notificar a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario por escrito.

En caso de que alguna de las Partes incumpla total o parcialmente con una o más de las obligaciones que asume por el presente convenio, el mismo que quedara automáticamente resuelto sin necesidad de intervención judicial.

Las causales de resolución del presente CONVENIO son las siguientes:

- a) Cuando una de las Partes involucradas incumpla cualesquiera de sus obligaciones previstas en este convenio y no remedie dicha situación dentro de un plazo de tres (3) días calendario, a partir de la fecha de recepción de la notificación de la otra Parte, sobre el incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR).- Ninguna de las Partes, será responsable por el incumplimiento de los términos del CONVENIO, si su ejecución hubiera sido impedida, demorada u obstaculizada por caso fortuito, de fuerza mayor o imposibilidad temporal, entendiéndose como tales aquellos hechos fuera del control de las Partes.

Se entiende por Fuerza Mayor toda acción de un tercero al que razonablemente no se puede resistir y que no pudiera ser previsto o que previsto no pudiera ser evitado o resistido. Se entiende por Caso Fortuito todo hecho resultante de las fuerzas de la naturaleza que no pudiera ser previsto o que previsto no pudiera ser evitado.

Si una de las Partes no pudiere cumplir las obligaciones contraídas en el CONVENIO, total o parcialmente, por caso fortuito, de fuerza mayor o imposibilidad temporal, inmediatamente dará aviso por escrito a la otra Parte, detallando el impedimento. El cumplimiento de cualquier obligación, suspendida mientras exista un reconocido caso fortuito, de fuerza mayor o imposibilidad temporal, se reanudará una vez que haya desaparecido el impedimento.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES). -Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que se requiera hacer en virtud del presente instrumento se deberán elaborar en idioma español y enviar por correo certificado, FAX, (confirmado mediante nota de envío) o correo electrónico, dirigidas a las

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

DEPARTAMENTO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES
RECTORADO



siguientes direcciones:

- a) EL BANCO declara tener domicilio en la calle Mercado y Ayacucho N° 295, de la ciudad de La Paz.
- b) LA UNIVERSIDAD declara tener domicilio en la AV. 26 de febrero, Uv. 13, 2do. Anillo Edificio Rectorado, de la ciudad de Santa Cruz.

En caso de cambio de direcciones, faxes o correos electrónicos de cualquiera de las partes, ésta deberá comunicar por escrito a la otra parte. Además, dichas comunicaciones formaran parte integrante e indivisible del presente convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA (ACEPTACIÓN).-

Las Partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares.

Santa Cruz, 15 de diciembre de 2025

Por: Banco Mercantil Santa Cruz S.A.

Ronny Jorge Velarde Ribera
**VICEPRESIDENTE DE BANCA
CORPORATIVA Y EMPRESAS**

Julio José Alvarez García
**GERENTE ZONAL
SANTA CRUZ - TRINIDAD**

Por la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno:

Reineiro M. Chávez Benegas
RECTOR U.A.G.R.M.